

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 574.

En el día 30 de Mayo último, hallábase sumergida en el agua una jóven llamada Aquilina Yoldi, próxima á ahogarse; pero advertido este suceso por el Guardia civil de 2.ª clase Pedro Arraiza Saldive y arrojándose apresuradamente al agua segun estaba vestido, consiguió salvar la vida á aquella desgraciada que instantáneamente hubiese sucumbido sin el auxilio del indicado Guardia.

Es un hecho digno de elogio, por lo que he dispuesto darle la debida publicidad por medio de este *Boletín oficial*.

Logroño 4 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 577.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el mozo Eusebio Ucar é Igea, natural de Cervera del rio Alhama, y cuyas señas se insertan al pie; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Cervera, para que este lo haga á sus padres.

Logroño 5 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara llena: viste pantalon y chaleco de pana negro, pañuelo en la cabeza y calzado de albárcas; va sin cédula personal.

NUMERO 594.

Habiendo desertado los Voluntarios Cazadores de Alava Demetrio Suso García y Pedro Arana, cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Militar caso de ser habidos.

Logroño 9 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Señas de Demetrio Suso García.

Edad 26 años, estatura 1 metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

Id. de Pedro Arana Azpillaga.

Edad 19 años, estatura 1 metro 623 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

NUMERO 576.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edictos.

D. Manuel Fontana y Santos, Teniente del Batallon provincial de Logroño, núm. 14, y Juez Fiscal, nombrado por el Excmo. Señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Logroño donde se hallaba en la Caja de quintos, el quinto por el cupo de Navarrete, Juan Cruz Arana Ayaniz, natural de Aras, Viana, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion.

En uso de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado quinto, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 2 de Junio de 1875.—Manuel Fontana.

NUMERO 595.

D. José Saez y Gomez, Teniente Fiscal del Batallon provincial de Logroño, núm. 14

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera Compañia del espresado Batallon Gabriel Alonso Fontarbie, á quien estoy sumariando por delito de segunda desercion.

Usando las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos, á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el tér-

mino señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 5 de Junio de 1875.—José Saez y Gomez.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de la provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pesets. cénts.	
Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Idem de carne, kilogramo	1	45
Idem de vino, litro	»	18
Idem de cebada de 6,9575 litros	»	71
Idem de paja de 6 kilogramos	»	29
Litro de aceite	1	24
Kilogramo de carbon	»	10
Idem de leña	»	5

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros dados á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Mayo.

Logroño 12 de Junio de 1875. —El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 590.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa.

Territorial.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 1.º del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Mayo próximo anterior, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Ha dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio, haciendo presente la necesidad de que con toda urgencia se autorice á los Ayuntamientos para que, si lo estiman conveniente, puedan imponer

en el próximo año económico de 1875-76 hasta el 4 por 100 como máximo del recargo para atenciones municipales que hoy rige, sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería, y para que el importe del recargo que acuerden le incluyan desde luego en los repartimientos individuales que han de formar del cupo para el Tesoro de la espresada contribucion, con más el premio de cobranza que sobre dicho recargo corresponda. En su vista, y considerando que son muy atendibles las razones alegadas por V. I. respecto al particular, con objeto de que no sufran entorpecimiento alguno las operaciones consiguientes al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el mismo año económico de 1875-76, aprobado en 26 del corriente; S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á los Ayuntamientos la autorizacion antes indicada, sin perjuicio de lo que acerca de ese punto resuelvan las Cortes. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, con encargo de que disponga se publique inmediatamente la preinserta orden en el *Boletin oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma y puedan hacer el uso que les conveniga de la autorizacion que se les concede, en la inteligencia de que una vez decididos á imponer el recargo de que se trata, deberán cumplir precisamente y con toda exactitud lo determinado en la segunda parte de dicha autorizacion, incluyendo en los repartimientos individuales el importe del mismo recargo y su premio de cobranza respectivo, con sugesion al modelo circulado por este Centro en 26 de Mayo próximo pasado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiéndoles que en uno de los próximos números del *Boletin* y juntamente con el repartimiento general del cupo que se señalará á cada pueblo, se insertarán los modelos del repartimiento individual en el que van incluidos los correspondientes epígrafes y casillas, para hacer efectivo el recargo municipal que los Ayuntamientos consideren necesario para cubrir las atenciones

municipales, dentro del límite del 4 por 100 y su premio de cobranza respectivo.

Logroño 7 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 497.

Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Negociado de Minas y Salinas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse en la Salina de Herrera en esta provincia, durante la presente estacion, aprobado por Real orden de 2 de Abril de 1875.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de cuatro mil sesenta y cuatro quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo esta salina al Estado, en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital y en Haro, donde radica la finca á los diez dias cumplidos de publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

3.ª Se verificará el acto en esta Ciudad, á las doce del dia veinticinco de Junio de 1875, en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del Jefe de la Seccion y del Oficial letrado, y á la misma hora del citado dia en las Casas consistoriales de Haro ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

4.ª El tipo para la subasta, rebajando el coste de fabricacion á que por término medio salió gravado el quintal al Estado y deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de siete mil doscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos, importe de los cuatro milsetenta y cuatro quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia, los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina, que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del ar-

rendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion del contrato, todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

1.º En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza, á juicio del Jefe económico, que se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificado la devolución de útiles en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida, la que será en metálico.

11.º El pago del arriendo se hará en metálico, en dos plazos adelantados; el 1.º al tiempo de otorgarse la escritura del contrato, y el 2.º el dia primero de Octubre próximo.

12.º La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

13.º No se permitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15.º Asimismo al pliego cerrado se acompañará el documento que acredite la capacidad para licitar y el Presidente de la subasta deberá exigir que, á su presencia firmen los portadores las cubiertas de los pliegos.

16.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate y si ninguno de ellos las mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17.º Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, sin perjuicio de la aprobacion superior, hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, asi como los de saca de la primera copia.

19.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca, durante el tiempo del arriendo.

20.º En el caso de que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

21.º No se admitirá postura á ninguno que sea

deudor al Tesoro por créditos y plazos vencidos.

22.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23.º Si el mismo rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sugesion á lo prescrito en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

24.º En caso de celebrarse nueva subasta, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura; ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se rescindirá el contrato, pero sugetándose en un todo á lo que determinan las reglas del artículo 5.º del Decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año á cuyas disposiciones ademas quedan obligados los rematantes para todos los efectos del contrato.

25.º Quedará tambien sugeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en el presente pliego de condiciones.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . , vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia . . . de este mes para el arrendamiento de la Salina de Herrera, en la presente temporada hasta 31 de Diciembre próximo, teniendo capacidad para licitar, y habiendo hecho el depósito prevenido, como acreditan los documentos adjuntos, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad de . . . (en letra) pesetas, obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones de dicho pliego.

Logroño, fecha y firma.

Madrid de Mayo de 1875.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.—Es copia.—Logroño, Junio 7 de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 596.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

«Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio Esteban García para rifar en union del último sorteo de la Lotería nacional de Junio próximo, por medio de 320 papeletas, al precio de una peseta y con sugesion al Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 25 del mis-

mo, un cuadro pintado al óleo representando el interior de un colegio. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Director General, José Rivero.»

Lo que en cumplimiento de la orden de la misma Direccion general de 28 del pasado, se anuncia en este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 9 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

NUMERO 582.

La Direccion General de Rentas Estancadas, me dice en 14 de Mayo lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria de la Paz Antequera, hija de D. Francisco, vecino de Membrilla.»

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 10 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

NUMERO 599.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Vista la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Valladolid referente á la fórmula que debe emplearse en el encabezamiento de las ejecutorias, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se emplee la de «D. Alfonso duodécimo por la gracia de Dios, Rey Constitucional de Espa-

ña y en su nombre etc.» De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos.»

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletin para conocimiento de los Jueces de 1.^a instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, á los efectos que en la misma espresa. Búrgos 9 de Junio de 1875.—Máximo Ayensa.

NUMERO 440.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: á los Señores Jueces de primera instancia y Municipales y agentes de la policia judicial, que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal en averiguacion de los tres sugetos que la noche del diez y nueve de Abril último robaron la casa de D. Sisto Cámara, vecino de Baños de Rioja, habiendo penetrado por el balcon rompiendo sus puertas con una acha, en cuya causa he acordado llamar á dichos tres sugetos por medio de edictos para que en el término de diez dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan, apercibiendolos que de no verificarlo se les declarará rebeldes

Y para que llegue á su noticia y pueda al propio tiempo conseguirse su captura, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) requiero á las autoridades mencionadas, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas, así como los efectos robados, cuyas señas de unos y otros se espresan á continuacion.

Dada en Santo Domingo de la Calzada á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

Señas de los ladrones.

Uno con la cara cubierta con un pañuelo blanquecino el que era bastante alto y grueso. Otro tenia cubierta la cara con una gorra de pelo, de estatura regular, con un trabuco, y aquel una tercerola: y el otro cubierta tambien la cara con un pasa-montañas de punto encarnado y negro, el cual llevaba una acha osidada y el mango nuevo, y es de estatura regular.

Efectos robados.

De tres á cuatro mil reales: un reloj áncora de plata el que tiene en la cubierta de la parte superior un círculo del grandor de una moneda de dos reales y otro mas pequeño en el centro, y la cadena de plata.

NUMERO 496.

D. Luis Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del Cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del cadáver de un hombre desconocido al parecer pordiosero, de unos sesenta años de edad, de un metro sesenta centímetros de estatura, barba poblada, color trigueño, vestia pantalon, chaqueta, chaleco y capote de paño pardo, alpargatas negras navarras, y medias azules, el cual fué hallado en la venta del Cármen, próxima al pueblo de Pinseque y término de esta Capital, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Predicadores, número sesenta y dos en el término de nueve dias con el objeto de recibirles declaracion, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—D. S. O., Pablo Moya.

NUMERO 507.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la Ciudad de Nágera y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias cito, llamo y emplazo á Emeterio Hervías Franco, de treinta y un años de edad, (a) Labay, casado, carbonero, natural y vecino de San Millan, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que con otros se le siguió sobre muerte y robo de don Baldomero Viñegra, vecino que era de Viñegra de Abajo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo a las Autoridades y policia judicial procedan a la detencion del indicado sugeto, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la Ciudad de Nágera á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

NUMERO 510.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se anotarán, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se instruye sobre robo ejecutado en la tarde del siete del actual en la venta de Piqueras causando tambien lesiones á sus dueños, pues de no hacerlo en

el término de quince dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los tres referidos sujetos y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Señas de los ladrones.

Uno alto de estatura, color moreno, recién afeitado, con pañuelo encarnado en la cabeza, blusa y pantalon rayados, de treinta á cuarenta años de edad, calzaba alpargatas.

Otro algo mas bajo, tambien moreno y afeitado, bastante grueso, de la misma edad próximamente, traje parecido al del anterior con las alpargatas nuevas; y

Otro un poco mas bajo, color más claro, tambien de la misma edad, con pañuelo encarnado en la cabeza color bastante vivo, blusa y calzon corto, con medias, y zapatos claveteados.

Dada en Torrecilla de Cameros á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.º, Francisco Castells.

NUMERO 524.

D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Santiago Lacalle en nombre de María Bañales para litigar contra el esposo de esta D. Victoriano Ruiz, de este vecindario, ha recaído la siguiente

SENTENCIA. En la Ciudad de Nágera á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Santiago Lacalle en nombre de María Bañales, de esta vecindad, para litigar contra el esposo de esta don Victoriano Ruiz del mismo vecindario; y

1.º Resultando, que la María Bañales no posee bienes de ningun género, no disfrutando de ningun sueldo ni ejerciendo industria ni comercio:

1.º Considerando, que la precitada María no cuenta con utilidad de ninguna especie:

Vistos los articulos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Señor por ante mí dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á la María Bañales y con derecho á usar del papel sellado á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo á las prescripciones del articulo mil ciento noventa de dicha ley además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos que en el mismo se

fixarán. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenación de costas lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez de que certifico.—Alvaro Becerra.—Francisco Caballero.

Dada en Nágera á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Caballero.

NUMERO 548

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de las Salas de los Infantes, reconcentrado en Búrgos.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonino Miguel y Lacalle, cura económico que fué de Moncalvillo, de veinte y ocho años de edad, natural del pueblo de Cabezón de la Sierra, para que en el término de veinte dias á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia Soria y Logroño comparezca en este Juzgado, sito en la Plazuela del carbon, número treinta y dos, á fin de que extinga la pena que por el Supremo Tribunal de Justicia le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por haber ejercido coacciones en sus feligreses, apercibido que de no verificarlo en el término que al efecto se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares, á fin de que por todos cuantos medios le sugiera su celo procedan á la busca y captura del sentenciado, y siendo habido con las seguridades convenientes lo pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Búrgos á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, p ocedan á la busca y eaptura del citado D. Antonino Miguel Lacalle, y lo remitan al Juzgado que se lleva dicho con las debidas seguridades.

Logroño 29 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 562.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias contados desde la insercion de un edicto igual á este en la *Gaceta de Madrid* á Luis Urturi y Bezares, natural y vecino de Ventosa

de Rioja, de treinta y cuatro años, para que se presente á responder de los cargos que le resultan en causa sobre contrabando, pues si no lo hace seguirá aquella sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Donato Martinez.

NUMERO 583.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Gonzalez, natural y domiciliado en Cihuri, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por homicidio de Braulio Soto, apercibiéndole que si así lo hace se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Balmaseda.

NUMERO 585.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cinco ó mas hombres que en la noche del veinte y ocho de Abril último fracturando un balcon y horadando una pared penetraron en la casa de D. Francisco Maria Salazar é hirieron á éste con el disparo de un arma de fuego; para que en el término de doce dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á las Autoridades procedan á su busca y captura á cuyo efecto tendrán presente que uno de aquellos fué herido por arma blanca en la cabeza ú hombros; remitiéndoles con las seguridades necesarias á este Juzgado. Santo Domingo de la Calzada y Mayo treinta de mil ochocientos setenta y cinco.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 593.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Los alumnos que se hallen matriculados en este Instituto para estudiar en enseñanza doméstica podrán presentarse á sufrir el examen de las asignaturas en que se hallen ins-

critos desde el dia 20 al 26 ámbos inclusive.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 8 de Junio de 1875.—El Director, Gavino Moreno.

NUMERO 565.

D. Cristóbal Lozano, Juez municipal de esta villa de Tovia,

Hace saber: Que en atención á no haber presentado Lorenzo Santa Maria la partida sacramental de matrimonio en este Juzgado municipal para su inscripción en el Registro civil del mismo é ignorando su paradero se cita, llama y emplaza por primera vez para que en el término de diez dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia se presente en este Juzgado á presentar dicha partida y responder á los cargos que contra el mismo resultan segun decreto de nueve de Febrero último.

Dado en Tovia á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco —El Juez municipal, Cristóbal Lozano.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 531.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLUÉRCANES

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano creada en esta villa de Valluércanes en la provincia de Búrgos, Partido de Miranda de Ebro que la componen ciento veinte y seis vecinos de la misma villa y que pagarán doscientas veinte fanegas de trigo de buena calidad cobradas en San Miguel de Setiembre de cada un año con más cincuenta pesetas por la asistencia de siete familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo de su cuenta el pago municipal de subsidio y la casa. Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde de la misma en el término de quince dias despues de anunciada la vacante en el *Boletín oficial*, espresando en ellas los méritos y años que lleva de servicio en cada sitio. Valluércanes 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Felipe Busto.

Cupones, carpetas, libramientos á cargo del Tesoro y todos valores públicos se compran, venden y negocian en comision en el Despacho de Banca de D. Francisco Gil Portales, 100, de esta ciudad.

El dia 20 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de las yerbas de la dehesa y soto de San Martin de Berberana, jurisdiccion de la misma y propias del Sr. Marqués de Agoncillo. Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los espresados pastos podrán concurrir en dicho dia y hora á la antigua posada de Agoncillo, donde en la actualidad habita el apoderado general del referido Señor, D. Epifanio Sesma Perez, el cual pondrá de manifiesto las condiciones de arriendo. 5-3

EMIGRACION PARA TODOS LOS PAISES DE AMÉRICA.

VAPORES FRANCESES É INGLESES DE 1.ª CLASE.

PASAJES DE TODAS CLASES A PRECIOS ESCEPCIONALES.

Salidas de Burdeos dos veces por mes, Para Rio Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, New-York, Venezuela, San-Francisco, New-Orleans, El Canadá, etc.

Dirigirse en Pamplona á Sixto Diaz de Espada.

EMIGRACION PARA VENEZUELA.

Deseoso el Gobierno de Venezuela provocar la emigracion Europea para aprovechar la produccion agricola de aquel rico país, y con objeto de que á este pensamiento respondan los mejores resultados, ha resuelto pagar el pasaje á todos los emigrantes que lo soliciten y que tengan las profesiones siguientes: *Cultivador, Labrador, Jardinero, Viñador, Hortelano, Cabador, Jornalero del campo, Criado de quinta y de casa, y Sirviente para Ciudad ó Aldea.* El emigrante puede ser casado, viudo ó soltero, puesto que el pasaje de toda su familia es tambien gratis, y que sus gastos solo serán hasta el punto de embarque, y 10 duros por cada individuo de 12 años en adelante; 5 por los de 8 á 12, y tres por los menores de 8 años.

El que desee pormenores puede dirigirse en carta, incluyendo dentro de ella un sello de franqueo y otro de guerra, para la contestacion, que será inmediata, á Sixto Diaz de Espada, Pamplona (Navarra.) 6-3